



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4856
24 de mayo del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1110 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado por los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, No. 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y No. 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
23158	Técnico Operativo	314	13	6630 del 10 de noviembre 2021	18 de noviembre de 2021	Doce (12)
15522	Profesional Especializado	222	17	6588 del 10 de noviembre 2021	18 de noviembre de 2021	Uno (1)
14158	Comisario de Familia	202	15	6803 del 10 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	Uno (1)
31966	Auxiliar Administrativo	407	17	10782 del 17 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	Diez (10)
16120	Profesional Especializado	222	18	6602 del 10 de noviembre de 2021	18 de noviembre de 2021	Uno (1)

Una vez conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, en uso de la facultad concedida en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de las listas de elegibles antes relacionadas, tal como que se transcribe a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	23158	10	1098724540	JABEICH ANDRÉS BENAVIDES RIVERO
2	15522	5	72221802	ARMANDO ARTURO ARANGO HERNANDEZ
3	14158	7	38362371	DARLEY YURANY ACOSTA RAMIREZ
4	31966	1	79964530	TOMAS LEONARDO POSADA CANCHON
5	16120	7	1038408781	PAULA CRISTINA RAMÍREZ LOAIZA

Justificación

“(…) En los términos del decreto ley 760 de 2005, comprobado los siguientes hechos y según lo establecido en los acuerdos de la Convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019, Configurados en los siguientes: Art. 48 numeral 1. Fue admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, en concordancia con el Art.17 numeral 6. Documento idóneo para acreditar los requisitos residencia permanente correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E.... Cuando el aspirante no presenta la documentación que acredite los requisitos que trata este artículo, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del sin que por ello pueda alegar derecho alguno, en mismo sentido el Art.17. Verificación de los requisitos mínimos.....es una condición obligatoria de orden constitucional y legal. Así mismo Art. 6 REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACION Y CAUSALES DE EXCLUSION. ITEM 7. (...)” (sic)

Teniendo en consideración las solicitudes de exclusión y habiéndolas encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 271 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia o no de la exclusión de los elegibles mencionados, de las listas conformadas para los empleos identificados con los códigos OPEC anteriormente referidos en el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el veintinueve (29) de marzo del presente año a través de la plataforma SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo del mismo año.

Vencido el término señalado, los elegibles anteriormente mencionados **SI** ejercieron su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019’.

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria No. 1110 de 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificará si la tarjeta de residencia constituye un requisito mínimo contemplado en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019 o por el contrario, corresponde a un requisito exigido para la posesión.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de las listas de elegibles conformadas en el marco del proceso de selección No. 1110 de 2019, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

3.1.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JABEICH ANDRÉS BENAVIDES RIVERO.

El aspirante Benavides Rivero, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 30 de marzo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019’.

“(…) Tomando como punto de partida el Artículo 24 de la Constitución política de Colombia donde dice: Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Y basándome en los artículos 125 y 267 de la constitución tiene que facilitarse la oportunidad de sacar la residencia en San Andrés apoyado por las autoridades debido a que por méritos he pasado el concurso y aprobé los requisitos mínimos en dos ocasiones además de Convocatoria No 1110 de 2019 - TERRITORIAL 2019 no menciona como requisito la residencia en San Andrés como motivo excluyente para concursar, es por esto que solicito amablemente se desista de la exclusión y se inicie el proceso de vinculación a la entidad con los tramites burocráticos correspondientes (sic) (…).”

3.1.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE ARMANDO ARTURO ARANGO HERNÁNDEZ.

El aspirante Arango Hernández, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 12 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) EN GARANTIA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EJERZO DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION, DADO QUE MI EXCLUSION DE LISTA DE ELEGIBLES NO ES LEGAL PORQUE NO SE SUMO PUNTAJE DE MI EDUCACION FORMAL PROFESIONAL (0.0 PUNTOS), Y EN LO QUE RESPECTA A EXPERIENCIA EN MESES CONSIDERARON NO VALIDOS 2 DOCUMENTOS APORTADOS, EMPLEADOR CAFAM Y UNIDAD MEDICA DE DIAGNOSTICO EN LOS QUE SI SE ESTABLECE TIEMPO DE INICIO Y FINALIZACION DEL CONTRATO Y SERVICIO PRESTADO. (sic) (…).”

3.1.3 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE DARLEY YURANY ACOSTA RAMÍREZ.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 31 de marzo de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) Solicito ser incluida en la lista de elegibles por tener el derecho y la calidad de residente permanente en la isla de San Andrés, anexo resolución de la OCCRE, la cual fue expedida conforme a un fallo de tutela y solo se encuentra pendiente la entrega material de la tarjeta OCCRE. anexo soportes (sic). (…).”

Anexo 1: Solicitud de la entrega material de la TARJETA OCRE DEFINITIVA.

Anexo 2: Reporte del pago para la expedición de la TARJETA OCCRE DEFINITIVA a favor de mi esposa DARLEY YURANY ACOSTA RAMIREZ.

Anexo 3: Resolución No. 1743 expedida el 15 de febrero 2022.

3.1.4 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE TOMÁS LEONARDO POSADA CANCHON.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 1 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En el acuerdo No. CNSC - 20191000001636 del 04-03-2019, relacionado con los requisitos generales de participación y causales de exclusión, Artículo seis (numerales primero y séptimo). En donde el primer numeral dice “Ser ciudadano (a) colombiano (a)”, y el numeral séptimo menciona “Contar con los requisitos de residencia permanente correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.R.R.E”. El concurso al que aspiré es de carácter abierto a nivel nacional, en donde su participación como menciona el primer numeral, ser ciudadano colombiano, el cual cumpla como requisito y por ello participé, al cargo al cual era para desempeñar en la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual fui admitido por ustedes en donde gané y obtuve el primer lugar para el cargo OPEC 31966, Auxiliar administrativo grado 17, por ende, esperaba el nombramiento respectivo para ya con ello cumplir con lo manifestado en el numeral séptimo y cumplir con los trámites correspondientes.

• Solicito a la CNSC su respectivo respaldo y aprobación de nombramiento, frente a la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por que al ser admitido en el proceso, se entiende que cumplía con los requisitos exigidos para el cargo, para lograr el resultado satisfactorio obtenido, involucro: tiempo, estudio, gastos económicos, reservas, tiquetes aéreos, pérdida de oportunidades laborales, discordia con familiares y amigos, por estar a la expectativa con la lista de elegibles, pues en la actualidad me encuentro en búsqueda de empleo en donde mi mayor deseo y aspiración es ser funcionario público de carrera administrativa.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

- *Por último, solicito a la CNSC Revisar mi situación y no quedar por fuera de la lista de elegibles y más aún ver en el Auto N° 271, que no fui el único, si no que aparecen 152 personas que estamos en la misma situación.” (sic) (...)*

3.1.5 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE PAULA CRISTINA RAMÍREZ LOAIZA

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 1 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) En resumen, por no aportar (...) Documento idóneo para acreditar los requisitos residencia permanente correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C. R.E (...) y este hecho ser, según las disposiciones legales, un imperativo para poder ocupar un cargo en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a lo cual no puedo apelar y acepto con todo respeto. Al respecto, informo que de antemano, esperaba que al no presentar dicho documento, en la verificación de requisitos mínimos iba a ser rechazada, sin embargo me validaron la documentación presentada aún sin este importante y definitivo documento a la hora de poder hacer parte de la lista de elegibles y así pude seguir participando del concurso de méritos en cada una de las etapas siguientes hasta encontrarme el día de hoy redactando esta carta. De lo anterior puedo complementar que por haber pasado la verificación de requisitos mínimos me imaginé que había alguna posibilidad de ocupar el cargo con alguna excepción respecto a la residencia permanente correspondiente ya que existe un período de prueba y que tal vez podía adquirir el documento de la O.C.C. R.E cuando ya pasara el período de prueba y tuviera el tiempo requerido en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los demás requisitos para merecerlo.5 De otro lado, para mí este cargo representa la consolidación de mi carrera profesional académica y experiencia laboral donde se conjugan las diferentes áreas de conocimiento que manejo, una ciencia social con el ordenamiento territorial y sus complementos, al servicio de este importante Departamento de nuestro país. Me gustaría pedirles el favor, si existe alguna posibilidad, que me permitan hacer parte de la lista de elegibles, así sea dejando delante de mí a todos los compañeros que residen en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Si no es posible, quiero de igual manera agradecerles por el proceso y la oportunidad de expresarme mediante esta carta frente a la decisión tomada por el comisionado de acuerdo a las directrices legales. (sic) (...)”

3.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LOS SIGUIENTES ASPIRANTES.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
1	23158	10	1098724540	JABEICH ANDRÉS BENAVIDES RIVERO
2	15522	5	72221802	ARMANDO ARTURO ARANGO HERNANDEZ
3	14158	7	38362371	DARLEY YURANY ACOSTA RAMIREZ
4	31966	1	79964530	TOMAS LEONARDO POSADA CANCHON
5	16120	7	1038408781	PAULA CRISTINA RAMÍREZ LOAIZA

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, centra el argumento de sus solicitudes de exclusión en el hecho de que los aspirantes no presentaron la Tarjeta O.C.C.R.E, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

En relación con el requisito referido a contar con la tarjeta O.C.C.R.E, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo de Convocatoria, norma que sobre el particular indica lo siguiente:

*“(…) **PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.*

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el Decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la la (sic) GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

*El incumplimiento del anterior requisito será impedimento **para tomar posesión.**” (Marcación intencional).*

De conformidad con lo señalado en las normas que regulan el proceso de selección, la presentación de la tarjeta O.C.C.R.E con que se acredita la condición de residente permanente del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina no constituye un requisito mínimo de participación, sino un requisito para la posesión, por lo que en consecuencia debe ser requerido y verificado por la entidad directamente al elegible, previo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre y Apellidos
a surtir la diligencia de posesión.				
En consecuencia, se reitera que no haber aportado la tarjeta O.C.C.R.E, no constituye una causal de exclusión de los aspirantes en esta etapa del proceso de selección , pues tal y como se reglamentó en el Acuerdo de Convocatoria, el cual es vinculante para las partes, dicha condición no se predica como un requisito de participación sino como uno de los requisitos para el ejercicio del empleo que deben ser verificados al momento de tomar posesión, actuación que corresponde ser adelantada por la Administración				
Así las cosas, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, las solicitudes de exclusión deben versar entre otros aspectos, respecto al incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en la OPEC, entendidos como los requisitos de estudios y experiencia, por lo que en consideración a que en ninguno de los casos se mencionó este aspecto, la CNSC habrá de negar la solicitud de exclusión.				

Con sustento en el análisis efectuado, y teniendo en cuenta que la Tarjeta expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia -O.C.C.R.E.-, es un requisito para tomar posesión y no para concursar, habrá de negarse la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, resolviendo no excluir a los elegibles.

4. CONCLUSIÓN.

En consideración a que la tarjeta O.C.C.R.E. no constituye un requisito mínimo de participación, sino un requisito para el ejercicio del empleo, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** a los siguientes elegibles:

No.	OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	23158	TÉCNICO OPERATIVO GRADO 13 CÓDIGO 314	12	10	1098724540	JABEICH ANDRÉS BENAVIDES RIVERO
2	15522	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 17 CÓDIGO 222	1	5	72221802	ARMANDO ARTURO ARANGO HERNÁNDEZ
3	14158	COMISARIO DE FAMILIA GRADO 15 CÓDIGO 202	1	7	38362371	DARLEY YURANY ACOSTA RAMÍREZ
4	31966	AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 17 CÓDIGO 407	10	1	79964530	TOMAS LEONARDO POSADA CANCHON
5	16120	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 CÓDIGO 222	1	7	1038408781	PAULA CRISTINA RAMÍREZ LOAIZA

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de las listas de elegibles conformadas en el marco del Proceso de Selección No. 110- Convocatoria Territorial 2019, a los elegibles que se relacionan a continuación

No. de Orden	OPEC	RESOLUCIÓN Y FECHA	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
1	23158	6630 del 10 de noviembre 2021	10	1098724540	JABEICH ANDRÉS BENAVIDES RIVERO
2	15522	6588 del 10 de noviembre 2021	5	72221802	ARMANDO ARTURO ARANGO HERNÁNDEZ
3	14158	6803 del 10 de noviembre de 2021	7	38362371	DARLEY YURANY ACOSTA RAMÍREZ
4	31966	10782 del 17	1	79964530	TOMAS LEONARDO POSADA CANCHON

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1110 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019".

No. de Orden	OPEC	RESOLUCIÓN Y FECHA	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS
		de noviembre de 2021			
5	16120	6602 del 10 de noviembre de 2021	7	1038408781	PAULA CRISTINA RAMÍREZ LOAIZA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON, Presidenta de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al correo electrónico: zpomare@sanandres.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

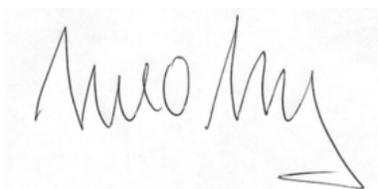
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado Líder de Talento Humano de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al correo jyates@sanandres.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Sonia Paola Ordoñez Romero
Revisó: Diana Melo / Catalina Sogamoso
Aprobó: Miguel Fernando Ardila

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)"

⁷ Ibidem